

ANEXO I: DEUTSCHE BANK, S.A.E.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”.

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 1º.- ENTIDAD PROMOTORA

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *Deutsche Bank, S.A.E.*, será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

ARTÍCULO 2º.- PARTICIPES DEL PLAN

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 1

Pertenecerán al Colectivo 1 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. con 55 o más años de edad a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, acreditando 40 o más años de servicio en el sector bancario.

Para pertenecer a este Colectivo será necesario que el empleado haya manifestado expresamente su voluntad de pertenecer al mismo.

b) Colectivo 2

Perteneceerán al Colectivo 2 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente desde el momento en que cumplan 60 años de edad por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, contando con 40 o más años de servicio en el sector bancario.

c) *Colectivo 3*

Perteneceerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en los Colectivos 1 o 2.

d) *Colectivo 4*

Perteneceerán al Colectivo 4 los empleados en activo de Deutsche Bank S.A.E. no integrados en cualquiera de los tres colectivos anteriores.

ARTÍCULO 3º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones igual a 1.204,91 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 2,3 y 4 igual a 408,55 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) Aportación Normal:

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo de los Colectivos 2 y 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Especial 2

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en el Plan de Pensiones en activo pertenecientes al Colectivo 4 cuyo salario bruto anual, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aportación, sea inferior a 33.000 euros, igual a 150 euros.

La aportación se calculará al inicio de cada año y se devengará a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero. La aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles del mes de Enero de cada año. La primera aportación se llevará a cabo en Enero de 2013.

La revalorización de la cuantía anual será cada 3 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 3 años anteriores. El primer año de revalorización será 2015, en base a los incrementos de 2012 a 2014.

La revalorización del límite del salario bruto anual establecido en el primer párrafo será cada 5 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 5 años anteriores. El primer año de revalorización será 2017, en base a los incrementos de 2012 a 2016.

Con carácter excepcional, la referida Aportación Especial 2 se efectuará a favor del resto de partícipes del plan de pensiones que, aun no perteneciendo al Colectivo 4, reúnan el resto de requisitos más arriba indicados y tengan reconocido dicho derecho en el Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2012 firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el salario bruto anual considerado para tener derecho a la aportación especial 2 será proporcional al porcentaje de jornada

efectivamente realizada. Igualmente, el importe de la aportación será proporcional al mismo porcentaje.

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

f) Aportación extraordinaria por jubilación anticipada del Colectivo 4:

f.1) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general y especial desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada de fecha 9 de septiembre de 2004 al amparo de la Ley 35/2002, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

A elección del partícipe, dicha aportación se abonará en una sola vez al inicio de la suspensión del contrato de trabajo, o bien prorrateada durante los dos años siguientes.

f.2) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo sobre Prejubilación con Jubilación Anticipada de fecha 10 de diciembre de 2012, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

f.3) Así mismo, La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que exista acuerdo individual entre Partícipe y Promotora o acuerdo colectivo, en su defecto.

Dicha aportación se abonará en una sola vez en la nómina del último mes en que estén como "prejubilado".

Las aportaciones general y especial se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día

hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 2,3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante, si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.

- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación

de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y

- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:
- a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
 - b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
 - c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
- No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dz pensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge superviviente o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a

aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1. Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y

actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejará de percibir y se extinguiere la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2. Orfandad

- 2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio

2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:

- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la dependencia y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta

asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.

ANEXO II: DEUTSCHE WEALTH MANAGEMENT SGIIC, S.A.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 1º.- ENTIDAD PROMOTORA

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

ARTÍCULO 2º.- PARTÍCIPES DEL PLAN

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de sociedad *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 1

Pertenecerán al Colectivo 1 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.E.* con 55 o más años de edad a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, acreditando 40 o más años de servicio en el sector bancario.

Para pertenecer a este Colectivo será necesario que el empleado haya manifestado expresamente su voluntad de pertenecer al mismo.

b) Colectivo 2

Perteneceerán al Colectivo 2 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIIC, S.A.* a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente desde el momento en que cumplan 60 años de edad por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, contando con 40 o más años de servicio en el sector bancario.

c) *Colectivo 3*

Perteneceerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIIC, S.A.* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en los Colectivos 1 o 2.

d) *Colectivo 4*

Perteneceerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *Deutsche Wealth Management SGIIIC, S.A.* no integrados en cualquiera de los tres colectivos anteriores.

e) *Colectivo 5*

Perteneceerán al Colectivo 5, los empleados vinculados al Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

ARTÍCULO 3º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones pertenecientes a los Colectivos 1, 2, 3 y 4 igual a 1.144,06 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 2,3 y 4 igual a 387,92 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) Aportación Normal:

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo de los Colectivos 2 y 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Colectivo 5

La Aportación de la Entidad Promotora a favor de los partícipes del Colectivo 5 será de 1.531,97 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

Las aportaciones general, especial y la correspondiente a los partícipes del Colectivo 5 se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 2,3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante, si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no

reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:
 - a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
 - b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
 - c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dz pensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge superviviente o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a

1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1 Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y

actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejará de percibir y se extinguiere la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2 Orfandad

- 2.2.1 La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.2.2 Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.2.3 Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.2.4 Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.2.5 Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.2.6 La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

- 2.2.7 Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3 Fallecimiento en Acto de Servicio

2.3.1 La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:

- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

2.3.2 Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.3.3 Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.3.4 Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.3.5 Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.4 La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las

previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.



ANEXO III: DWS INTERNATIONAL GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”.

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 1º.- ENTIDAD PROMOTORA

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *DWS International GmbH, Sucursal en España*. será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

ARTÍCULO 2º.- PARTICIPES DEL PLAN

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de *DWS International GmbH, Sucursal en España* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 3

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *DWS International GmbH, Sucursal en España* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en otros colectivos

b) Colectivo 4

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *DWS International GmbH, Sucursal en España* cuyas relaciones laborales se rijan según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Banca Privada y no estén integrados en cualquier otro colectivo.

c) Colectivo 5

Perteneceerán al Colectivo 5 los empleados en activo de *DWS International GmbH, Sucursal en España* vinculados al Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

ARTÍCULO 3º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 igual a 1.144,06 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 3 y 4 igual a 387,92 euros para el año 2.002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) *Aportación Normal:*

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo del Colectivo 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrateo de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación a favor de los partícipes del Colectivo 5:

La entidad promotora realizará una aportación a favor de los partícipes del Colectivo 5 igual a 1531,97 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste
- Abono en la nómina

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

Las aportaciones general, especial y la correspondiente a los partícipes del Colectivo 5 se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante, si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni

cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a

1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejará de percibir y se extinguiere la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis previstas en el apartado 2.4 de este artículo.

2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por

contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:

- a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%
 - b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%
 - c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%
- En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiario

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge superviviente o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1. Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejará de percibir y se extinguiere la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2. Orfandad

2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario

pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio

2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:

- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y

actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.



ANEXO IV: DWS GRUNDBESITZ GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 1º.- ENTIDAD PROMOTORA

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España*. será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

ARTÍCULO 2º.- PARTICIPES DEL PLAN

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 3

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en otros colectivos

b) Colectivo 4

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* no integrados en cualquier otro colectivo.

ARTÍCULO 3º.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) Aportación General:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones igual a 1.551,51 euros para el año 2018.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) Aportación Especial:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 3 y 4 igual a 526,07 euros para el año 2.018.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) Aportación Normal:

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo del Colectivo 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento

personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrateo de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Especial 2:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en el Plan de Pensiones en activo pertenecientes al Colectivo 4 cuyo salario bruto anual, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aportación, sea inferior a 33.000 euros, igual a 150 euros.

La aportación se calculará al inicio de cada año y se devengará a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero. La aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles del mes de Enero de cada año. La primera aportación se llevará a cabo en Enero de 2013.

La revalorización de la cuantía anual será cada 3 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 3 años anteriores. El primer año de revalorización será 2015, en base a los incrementos de 2012 a 2014.

La revalorización del límite del salario bruto anual establecido en el primer párrafo será cada 5 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 5 años anteriores. El primer año de revalorización será 2017, en base a los incrementos de 2012 a 2016.

Con carácter excepcional, la referida Aportación Especial 2 se efectuará a favor del resto de partícipes del plan de pensiones que, aun no perteneciendo al Colectivo 4, reúnan el resto de requisitos más arriba indicados y tengan reconocido dicho derecho en el Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2012 firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste
- Abono en la nómina

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

f) Aportación extraordinaria por jubilación anticipada del colectivo 4

f.1) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general y especial desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada de fecha 9 de septiembre de 2004 al amparo de la Ley 35/2002, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

A elección del partícipe, dicha aportación se abonará en una sola vez al inicio de la suspensión del contrato de trabajo, o bien prorrateada durante los dos años siguientes.

f.2) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo sobre Prejubilación con Jubilación Anticipada de fecha 10 de diciembre de 2012, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

f.3) Así mismo, La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que exista acuerdo individual entre Partícipe y Promotora o acuerdo colectivo, en su defecto.

Dicha aportación se abonará en una sola vez en la nómina del último mes en que estén como "prejubilado".

Las aportaciones general y especial se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante, si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

- 2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:
- El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
 - La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:
- En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
 - En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
 - En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo

de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a. El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b. Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c. Padres del fallecido, a partes iguales,
- d. Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1. Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2. Orfandad

- 2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

- 2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio

- 2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:

- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

- 2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión

del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.



ANEXO V AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA

Anexo que se lleva a efecto el 29.12.23 pero entiendo que se aprobó en CC de 19.10.2023

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 1º.- ENTIDAD PROMOTORA

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad Aktiengesellschaft, Sucursal en España, será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

ARTÍCULO 2º.- PARTICIPES DEL PLAN

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de sociedad.

Aktiengesellschaft, Sucursal en España (en adelante, “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 1

Pertenecerán al Colectivo 1 los empleados de DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA que, estando en activo y en alta en la Seguridad Social, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980.

b) Colectivo 2

Pertenece al Colectivo 2 los empleados de DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA que, estando en activo y en alta en la Seguridad Social, hubiesen ingresado en banca con posterioridad al 8 de marzo de 1.980.

ARTÍCULO 3º.- SISTEMAS DE FINANCIACIÓN A. APORTACIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

1. La Entidad Promotora financiará, para todos los partícipes en activo en el Plan, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.
2. A tal fin, la Entidad Promotora realizará una aportación general anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones igual a 1.731 euros para el año 2.007.

Esta aportación se revalorizará anualmente, a partir del 2008, de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, conforme al incremento que experimente el concepto de "Sueldos" del Convenio Colectivo de Banca.

La **aportación general** se calculará al inicio de cada año y se devengará por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. La aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

3. Exclusivamente para los partícipes pertenecientes al Colectivo 2 la Entidad Promotora financiará la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en los artículos 30 y 32 del presente Reglamento mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los artículos 30 y 32 de este Reglamento, con las excepciones contempladas en el artículo 20 del mismo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento.

4. Aportación especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste. - Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

1. La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:
 - a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
 - b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
 - c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
2. En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.
3. Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

El capital diferido podrá asegurarse a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. En caso de que no se asegure externamente, se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reintegro en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos

consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado 3 del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

- 2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre el salario pensionable del empleado y la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador.
- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:
 - a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%
 - b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%
 - c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.5. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad

Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

2.6. No obstante, si el partícipe que extingue su relación laboral con la Entidad Promotora causa alta inmediatamente en otra Empresa del Grupo Deutsche Bank que sea Promotora de otro Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente que permita el traspaso de derechos consolidados desde un Plan de Pensiones de Empleo, la movilización de derechos consolidados se producirá de forma obligatoria a ese Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente.

En este sentido se considerará la parte de derecho consolidado generado con las distintas aportaciones en el plan de origen a efectos de lo regulado en el presente artículo sobre la financiación de la prestación mínima de incapacidad.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en el artículo 31 de las Especificaciones del Plan, a través de cualquier medio fehaciente (así, por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales.
- c) Padres del fallecido, a partes iguales.
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 20.2 del presente Reglamento.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación las personas previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1. Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre el 50 por ciento del salario pensionable del empleado y la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador.

2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.1.4. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.1.5. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2. Orfandad

2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre el 20 ó 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado y la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador.

2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.2.4. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.2.5. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

- 2.2.6. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio

- 2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre el 100 por ciento del salario pensionable del empleado y la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

- 2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

- 2.3.4. En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio.

Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

- 2.5. No obstante, si el partícipe que extingue su relación laboral con la Entidad Promotora causa alta inmediatamente en otra Empresa del Grupo Deutsche Bank que sea Promotora de otro Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social

equivalente que permita el traspaso de derechos consolidados desde un Plan de Pensiones de Empleo, la movilización de derechos consolidados se producirá de forma obligatoria a ese Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente.

En este sentido se considerará la parte de derecho consolidado generado con las distintas aportaciones en el plan de origen a efectos de lo regulado en los artículos 30 y 32 sobre la financiación de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible. Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.